

AVISO.

En cumplimiento al proveído dictado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, así como el diverso emitido el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, pronunciados en los autos de la acción colectiva registrada con el número de expediente 31/2022 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, **se hace del conocimiento de la colectividad en general lo siguiente:**

Que LUIS RAMÓN MORALES SUAREZ Y OTROS, promovieron acción colectiva difusa en contra del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; Delegación en Jalisco del Instituto Nacional de Suelos Sustentables; Dirección de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; y, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, la **cual fue admitida en auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós** y registrada con el número de expediente 31/2022.

En dicha acción colectiva se reclama lo siguiente:

- a) La nulidad de toda expedición de permiso, autorización y licencia que tenga por objeto el modificar el uso de suelo y destino actual del terreno conocido como: el terreno para la escuela de la colonia Arcos de Guadalupe con una superficie de 3,800 metros cuadrados aproximadamente, localizados sobre la Avenida Johannes Brahms, San Luis Gonzaga y la calle Ganaderos del fraccionamiento Arcos de Guadalupe, Zapopan, Jalisco;
- b) La nulidad de los efectos y consecuencia derivados de dicha expedición de permisos, autorización y licencias;
- c) La anulación de todos los actos tendientes a la privación del terreno aludidos de propiedad pública;
- d) La declaración judicial de que dicho terreno es de uso institucional;
- e) La condena para que realice todas las acciones administrativas, registros y procesos para que dicho terreno sea usado para escuela;
- f) La declaración judicial de que las autoridades demandadas no ha cumplido sus facultades y obligaciones legales en su respectivo ámbito de competencia, por la omisión de tramitar y lograr la escrituración de ese terreno de propiedad pública;
- g) La declaración judicial de existencia de la obligación legal a cargo de la demandada de identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos legales el terreno de propiedad pública precisado.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con domicilio ubicado en el edificio XA, piso 2, de la Ciudad Judicial Federal situada en ANILLO PERIFÉRICO PONIENTE MANUEL GÓMEZ MORÍN 7727 FRACC. CIUDADJUDICIAL FEDERAL, **ordenó efectuar la notificación a la colectividad del inicio del ejercicio de la acción, en términos del artículo 591**, a fin de hacer de su conocimiento el inicio del ejercicio de la acción colectiva de que se trate por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y su admisión, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en Estado, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Además de ello, el presente aviso contiene una relación sucinta de la demanda y su admisión durante todo el tiempo del emplazamiento en la página oficial de internet del gobierno municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a fin de ser consultada en una o varias secciones que guarden afinidad por razón del tema, asimismo, un aviso durante todo el tiempo del emplazamiento en los estrados o lugar análogo de fácil acceso a la ciudadanía, que se encuentre en las instalaciones centrales del gobierno municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Por lo que en cumplimiento a lo determinado por el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en la acción colectiva 31/2022 se publica el presente aviso en los términos ordenados a fin de hacer del conocimiento de la colectividad el inicio del ejercicio de la acción colectiva de que se trata para los efectos legales conducentes.

Zapopan, Jalisco.

Nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Rubén Olvera Arreola.

Juez Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el
Estado de Jalisco.

(firmado electrónicamente)

Cristóbal Núñez Godínez.

Secretario de Juzgado.

(firmado electrónicamente)